



Expediente: PAOT-2019-3974-SPA-2469

No. Folio: PAOT-05-300/200-

25 13

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3974-SPA-2469** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto 03 ejemplares caninos de raza pitbull que son utilizados como píe de cría y uno de esos ejemplares está amarrado, los golpean y no les proporcionan alimento ni agua (...)* [hechos que tienen lugar en Avenida Tláhuac, número B 3, colonia Nopalera, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en Avenida Tláhuac, número B 3, colonia Nopalera, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-3974-SPA-2469

No. Folio: PAOT-05-300/200-

25 13

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde en la primera diligencia se tocó en distintas ocasiones sin embargo nadie atendió el llamado, no obstante desde vía pública se observaron 3 ejemplares caninos de raza Pitbull, debido a lo anterior se dejó el citatorio con la finalidad de que el propietario de los ejemplares caninos nos esperara al día siguiente en la hora estipulada en el documento. En seguimiento a la denuncia nos constituyimos en el inmueble motivo de denuncia, en donde tocamos en repetidas ocasiones sin embargo nadie atendió el llamado, observando desde vía pública a los mismos 3 ejemplares caninos.

Posteriormente se realizó otra visita de reconocimiento de hechos en donde fuimos atendidos por una persona de sexo masculino quien dijo ser el responsable de los ejemplares caninos que se describen a continuación:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos de raza pitbull:
 1. Hembra que responde al nombre de "Petunia" de aproximadamente 6 años de edad, talla grande, que tiene un pelaje color blanco; en cuanto a su condición corporal es la ideal, el ejemplar se encontraba en la planta baja donde el lugar se encontraba sucio con presencia de heces, contaba con un techo que le permitía cubrirse de las inclemencias del clima.
 2. Macho que responde al nombre de "Gordobicho" de aproximadamente 2 años de edad, talla grande, que tiene un pelaje color café con blanco; en cuanto a su condición corporal es la ideal, el ejemplar se encontraba en la planta baja donde el lugar se encontraba sucio con presencia de heces, contaba con un techo que le permitía cubrirse de las inclemencias del clima.
 3. Macho que responde al nombre de "Mayweather" que se desconoce la edad debido a que solo lo estaba cuidando en el inmueble, talla grande, que tiene un pelaje café con blanco; en cuanto a su condición corporal es la ideal, el ejemplar se encontraba en la azotea donde el lugar se encontraba sucio con presencia de heces, contaba con una casa que le permitía cubrirse de las inclemencias del clima, este ejemplar presentaba una nodulación firme en el área del escroto.
 4. Macho que responde al nombre de "Baloo" de aproximadamente 13 años de edad, talla grande, que tiene un pelaje color blanco; en cuanto a su condición corporal es delgada, el ejemplar se encontraba en el primer piso en una marquesina donde el lugar se encontraba sucio con presencia de heces, contaba con un techo que le permitía cubrirse de las inclemencias del clima, esta ejemplar presentaba lesiones ulcerativas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas y comida casera una vez al día en grandes cantidades.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.



Expediente: PAOT-2019-3974-SPA-2469

No. Folio: PAOT-05-300/200-

25 13

-2022

Durante la diligencia el ciudadano hizo entrega voluntaria del ejemplar canino de nombre “Baloo” con la finalidad de que recibiera la atención médica veterinaria correspondiente.

En seguimiento a la denuncia Personal de esta Procuraduría trasladó al ejemplar canino al “Hospital Veterinario de la CDMX”, sitio en donde se le dio atención al canido de nombre “Baloo”, para posteriormente ser dado en adopción con una persona, que le brindará los cuidados de bienestar animal.

En lo que respecta a los ejemplares que se quedaron en el inmueble se realizó una visita de reconocimiento, en donde se constató que el ejemplar canino hembra había tenido cachorros, el ejemplar de nombre “Maywether”, fue dado a su dueño y ya no se encontraba en el domicilio, las condiciones en donde vivían los ejemplares caninos nombre “Gordobicho” y “Petunia” cambiaron toda vez que el lugar ya se encontraba limpio.

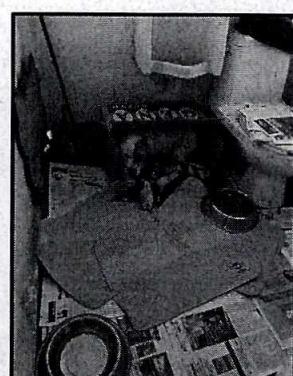


Imagen 1-4. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Posteriormente durante una comparecencia en las oficinas de esta Procuraduría la persona responsable de los cánidos mencionó que dio en adopción al ejemplar canino de nombre “Gordobicho” con la finalidad de que le brindaran los cuidados de bienestar animal. También agregó que los cachorros fueron dados en adopción con familiares y amigos.

Cabe señalar que el personal de la PAOT constató que efectivamente ya no había algún ejemplar con las características descritas en la denuncia al interior del domicilio en cuestión.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 3 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de 4 animales de compañía que responden al nombre de “Petunia”, “Gordobicho”, “Baloo” y “Mayweather”, de diferentes edades.



Expediente: PAOT-2019-3974-SPA-2469

No. Folio: PAOT-05-300/200-

25131

-2022

- El ejemplar canino de nombre “Baloo” fue entregado voluntariamente para su posterior adopción.
- El ejemplar canino de nombre “Mayweather” fue devuelto a su propietario.
- El ejemplar canino de nombre “Gordobicho” fue dado en adopción con la finalidad de que reciba la atención y el bienestar animal necesario.
- La ejemplar canino de nombre “Petunia” fue reubicada y ya no se encuentra en el lugar motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HCH